Provincia II de la Iglesia Episcopal
Aviso de la Reunión Ordinaria del Sínodo

POR ESTE MEDIO SE NOTIFICA que se llevará a cabo una Reunión Ordinaria del Sínodo de la Provincia Atlántica Internacional - la Segunda Provincia de la Iglesia Episcopal - por Zoom el día jueves 9 de septiembre de 2021, a partir de las 8:30 a.m. hora del Este.

Todos los obispos, diputados y suplentes deben inscribirse en el sitio web de la Provincia: https://www.province2.org/synod-2021-registration.html a más tardar diez días antes de la apertura del Sínodo (o el 30 de agosto de 2021). La inscripción permitirá a la Provincia enviar a los asistentes los datos de inicio de sesión en Zoom y, en su caso, las credenciales para votar. El Comité de Planificación del Sínodo solicita que todos los diputados y obispos se inscriban lo antes posible para que los detalles técnicos de la votación en línea, los canales de idiomas y la comunicación de los enlaces y procedimientos puedan llevarse a cabo de manera oportuna.

Si se solicita, se puede proporcionar canales de idiomas para español y francés, así como intérprete de Lenguaje de Señas Americano (ASL, sigla en inglés). Por favor, indique cuál canal desea utilizar, si es que desea utilizar alguno. Si necesita otro idioma, indíquelo en el formulario y haremos todo lo posible por proporcionarle traducción en ese idioma. El inglés será el idioma predeterminado si no se marca ninguna casilla en el formulario.

Entre otros asuntos que se abordarán en el Sínodo está la aprobación de las enmiendas a las Ordenanzas que se adjuntan con el fin de aclarar algunos de los problemas de votación que se han presentado.

2 de agosto de 2021 Paul Ambos, Secretario

Propuesta de resolución presentada por el canónigo Paul Ambos

Se resuelve, que el inciso (a) del artículo 7 de la Ordenanza III de las Ordenanzas de la Segunda Provincia se enmiende de la siguiente manera (las inserciones se indican con subrayado, las supresiones con tachado):

> (a) Todas las personas elegidas por el Sínodo Provincial, en caso de concurso, deben ser elegidas por votación escrita o electrónica en la reunión ordinaria del Sínodo Provincial que precede a la reunión ordinaria de la Convención General. El representante episcopal en el Consejo Provincial debe ser elegido por mayoría de votos de la Cámara de Obispos. Los representantes clericales y laicos en el Consejo Provincial debe ser elegidos por mayoría de votos de la Cámara de Diputados. Se requiere la mayoría concurrente de la Cámara de Obispos y de la Cámara de Diputados, votando por separado, para la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo del Consejo Provincial y de todos los demás funcionarios elegidos ~~funcionarios elegidos por el~~ del Sínodo Provincial.

; y además

Se resuelve, que la Sección 1 de la Ordenanza X de dicha Provincia se enmiende con la inserción de un nuevo inciso (e) que diga lo siguiente

> (e) Se requiere la mayoría concurrente de la Cámara de Obispos y de la Cámara de Diputados, votando por separado, para la elección de los miembros provinciales del Consejo Ejecutivo.

Y, además

Se resuelve, que la Sección 1 de la Ordenanza X de dicha Provincia se enmiende renumerando la Subsección (e) a (f); y además

Se resuelve, que las enmiendas anteriores se apliquen a lo inmediato después de su adopción en la reunión ordinaria del Sínodo del 9 de septiembre de 2021.

Explicación

Antes de la revisión de las Ordenanzas de la Provincia de septiembre de 2020, la Ordenanza X que rige la elección de los miembros provinciales del Consejo Ejecutivo establecía en su sección 3: "La elección se hará por mayoría concurrente de todos los votos emitidos en cada Cámara". Esta disposición se eliminó inadvertidamente en la revisión de 2020. Las enmiendas propuestas a las Secciones 1(e)-(f) de la Ordenanza X mediante esta Resolución restablecen este requisito.

Los votos necesarios para las distintas elecciones están dispersos en varios lugares de las Ordenanzas. Por ejemplo, además de la Ordenanza X, la Ordenanza VII, Sección 2, establece que el miembro episcopal del Consejo Provincial sea elegido únicamente por la Cámara de Obispos y los miembros clericales y laicos únicamente por la Cámara de Diputados. La

enmienda de la Ordenanza III mediante esta Resolución reúne estas disposiciones que estaban dispersas, y ahora las tiene juntas en un lugar centralizado para mayor claridad y comodidad.

La Ordenanza XI establece que toda enmienda puede especificar su fecha de entrada en vigencia.